

**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
REALIZADO A MUNDO SUR SPA., TITULAR DE LA
FÁBRICA DE PRODUCTOS DULCELÉ, REALIZADO
MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°1404, DE FECHA
15 DE JUNIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2286

SANTIAGO, 18 de octubre de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-037-2020; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Las letras i) y j) del artículo 3º de la LOSMA establecen que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades, o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al SEIA y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA, entrega a la SMA la función de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción, volumen y complejidad de la información.

4° Adicionalmente, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, dispone que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

5° En el marco de estas competencias, con fecha 05 de octubre de 2020, mediante Resolución Exenta N°1940, la Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, REQ-037-2020, en contra de la empresa Mundo Sur SpA, RUT N°76.311.487-2, titular de la fábrica de productos lácteos, denominada Dulcelé, con la finalidad de indagar si dicha fábrica, configura alguna de las tipologías de ingreso listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, descritas por el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

6° Con el propósito de continuar con la tramitación del referido procedimiento, mediante Resolución Exenta N°1404, de fecha 15 de junio de 2021, la Superintendencia realizó el siguiente requerimiento de información al titular:

- Superficie predial total (há.) que abarca su proyecto: Considerar superficie predial total y superficie ocupada a la fecha.
- Señalar potencia instalada total del proyecto KVA: Desglosar maquinaria con su respectiva potencia (KVA) y que la suma de ellas, coincida con la potencia total indicada (KVA).
- Registro de producción de manjar del último año, para ello considerar la producción desde 1 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2021. No obstante que la operación no sea continua, estimar el promedio diario de producción de este período y explicar si en este cálculo se consideran únicamente días hábiles u operación continua.
- Registro de emisiones atmosféricas de las fuentes que posee en sus instalaciones del último año calendario. Indicando, particularmente, la fuente y el tipo de emisión.

7° La citada resolución, otorgó un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta a lo solicitado. Su notificación fue realizada con fecha 09 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico a la casilla ruben.diaz@dulcele.cl; por lo tanto el plazo para haber dado respuesta se cumplió con fecha 24 de septiembre de 2021. No obstante lo anterior, a la fecha el titular no ha realizado presentaciones ante la Superintendencia.

8° Todos los antecedentes asociados al presente procedimiento se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información Ambiental que administra la Superintendencia, a través del siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/93>.

9° En atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESEULVO:

PRIMERO: **REITERAR** a **MUNDO SUR SpA, RUT N°76.311.487-2**, titular de la fábrica de productos lácteos Dulcelé, la información requerida mediante Resolución Exenta N°1404, de fecha 15 de junio de 2021 de la Superintendencia, especificada en el considerando 6° de la presente Resolución.

SEGUNDO: **EL PLAZO PARA DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO**, corresponderá a 05 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: **FORMA Y MODO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITA.** La respuesta deberá ser acompañados en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD) y presentada mediante una carta conductora, en la Oficina de Partes de la Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

No obstante lo anterior, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs. de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA **REQ-037-2020**. Junto con ello, en caso que la información que deba remitir conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de datos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

CUARTO: El nuevo plazo para entregar la información solicitada, se realiza bajo el **APERCIBIMIENTO** del literal j) del artículo 35 de la LOSMA y de continuar con el procedimiento REQ-037-2020, bajo el único mérito de los antecedentes que actualmente se encuentran disponibles en el expediente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Notificación por carta certificada:

- Representante Legal Mundo Sur SpA. Domicilio: Fundo Centenario Lote 4 A, La Aurora de Teno, Teno.

Cc:

- Oficina Regional Del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°25.005/2021

REQ-037-2020



Código: 1634588914790

verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>